



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Pertenencia
Radicado	05 150 40 89 001 2022 00077 00
Demandante	Andrés Salazar Pérez
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jairo Anibal Mesa Sepúlveda
Providencia	Auto de sustanciación 214
Decisión	Solicita aclarar

1. Mediante memoriales allegados el 5 de junio¹ y 10 de julio último², entiende el despacho que la parte demandante pretende «*corregir / aclarar*» los linderos establecidos en la demanda para los lotes de mayor y menor extensión, a fin de instalar la valla en los términos del artículo 375-7 del Código General del Proceso. Sin embargo, en aras de evitar elucubraciones impropias, se le requerirá para que aclare el objeto de su solicitud, pues la misma no resulta diáfana.

Con todo, corresponde recordar que si lo que pretende el actor en esta etapa del proceso es *-la corrección, aclaración o reforma a la demanda -* por no haberse consignado de manera correcta de los linderos tanto del lote de menor extensión como los linderos del lote de mayor extensión en la demanda inicial y en el escrito de subsanación; lo cierto es que conforme a lo consagrado en el artículo 93 del estatuto procesal civil, feneció la oportunidad para realizar enmiendas o esclarecimiento a la demanda, habida cuenta que desde el 13 de julio de 2023 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial³.

¹ Archivo 137 del expediente digital.

² Archivo 139 del expediente digital.

³ Archivo 73 del expediente digital.

Por consiguiente, se **REQUIERE** al demandante para que de manera clara y diáfana exponga su solicitud conforme con lo señalado en precedencia, indicando en todo caso en punto a la identificación del predio, la valla debe contener los datos conforme fueron dispuesto en el escrito demandatorio y de subsanación, los cuales deberán corresponder de manera exacta e íntegra con la información de la heredad, la cual será objeto de revisión por parte de la judicatura en la diligencia de inspección judicial y constituye un presupuesto de axiológico de la acción.

2. En línea con lo anterior, corresponde indicar que revisados los escritos del 10 y 15 de julio de 2024⁴, así como las imágenes de la valla aportadas por el convocante, se observa que los linderos allí consignados no se equiparan con los linderos descritos la demanda, en tal sentido el demandante deberá dar cumplimiento señalado en precedencia y simultáneamente, en caso de ser procedente, deberá adecuar la valla conforme lo reseñado en auto del 27 de mayo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)

MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 19/07/2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°044, fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VASQUEZ TASCON
Secretaria

Firmado Por:

⁴ Archivo 140 del expediente digital.

Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb1ffa1180c1112e0c6c04c515ce8fe08a090d7cf4e25a3a09a02ffd8b64f4e**

Documento generado en 18/07/2024 05:23:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>